

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13877 **DE** 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 13877

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A**"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

... e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 13877

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A**"

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 13877

DE 08-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A**”

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A** con **NIT 830078000-7**, habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **28341A de fecha de 24 de enero 2023** mediante el radicado No. 20235342088312 del 23 de agosto de 2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A** con **NIT 830078000-7**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **STA160** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud

¹²“Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)”.

RESOLUCIÓN No 13877

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A**"

de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

- (ii) Permitir que el vehículo de placas **STA160** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A** con **NIT 830078000-7** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos *(para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)*¹⁵

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*¹⁶, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el*

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 13877

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A**"

recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo."

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: "... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)"

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A** con **NIT 830078000-7** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa STA160 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 28341A del 24/01/2023¹⁷

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No.28341A del 24/01/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas STA160 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) TRANSITA CON MANIFIESTO DE CARGA DE LA EMPRESA CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA SE OBSERVA QUE NO TIENE AUTORIZACION RUTA QUE CUBRE IBAGUE SOCORRO. SE CONSULTA EN LA PLATAFORMA DEL RNDG SIENDO LAS 17 Y 18 HORAS DONDE SE OBSERVA QUE NO SE ENCUENTRA CARGADO EL MANIFIESTO. 3N CONCORDANCIA AL DECRETO 1079 DEL 2015 ART 2.2.1.8.3.1 LITERAL 4.1 SUBSANA INMOVILIZACION CON MANIFIESTO N 226572224 CON AUTORIZACION 75485096 EMITIDO A LAS 18 22 HORAS DE FECHA 24 01 2023. (...)", así:

ESPACIO EN BLANCO

¹⁷ Allegado mediante radicado No. 20235342088312 del 23 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN No 13877 DE 08-09-2025
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A"

Formulario de Informe Único de Infracciones al Transporte No. 28341A del 24 de enero 2023. Incluye datos de la infracción, datos del conductor, datos del vehículo, y datos de la empresa CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A.

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 28341A del 24 de enero 2023

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de enero de 2023 al vehículo de placas STA160, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 226572224 fue bajo expedido por la Empresa CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A para el día 24/01/2023 a las 18:22:52 horas, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

STA160

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/01/01

Fecha Final

2023/01/31

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/06/12 a las 8:46:43

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
75666352	Manifiesto	0003064712	2023/01/31 05:56:03	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	AGUACHICA CESAR	1102548819	STA160	S34201	2023/01/31	CE
75618402	Manifiesto	0003063521	2023/01/28 17:27:09	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	AGUACHICA CESAR	1102548819	STA160	S34201	2023/01/28	CE
75549490	Manifiesto	0003061884	2023/01/26 16:41:14	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	SAN GIL SANTANDER	1102548819	STA160	S34201	2023/01/26	CE
75485096	Manifiesto	226572224	2023/01/24 18:22:52	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	SOCORRO SANTANDER	1102548819	STA160	S34201	2023/01/24	CE
75456018	Manifiesto	0003059719	2023/01/24 06:03:56	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	BARRANCABERMEJA SANTANDER	1102548819	STA160	S34201	2023/01/24	CE

Imagen 2. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas STA160 con fecha inicial 2023/01/01 a 2023/01/31.

16.2.1 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 28341A del 24 de enero 2023 el vehículo de placas STA160 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A con NIT 830078000-7. Así las cosas, para efectos de la

RESOLUCIÓN No 13877

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A**"

presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A** con **NIT 830078000-7** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas STA160 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

16.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...) "¹⁸

Así, a través del RNDC, se logra "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos" ¹⁹(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁹ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No 13877

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A**"

*terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)*²⁰

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²¹ y 11²², estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²³

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A** con **NIT 830078000-7**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa STA160 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del RNDC.

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

²¹ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²² Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²³ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 13877 DE 08-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A**”

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 28341A del 24/01/2023²⁴

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 28341A del 24/01/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas STA160 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: “(...) *TRANSITA CON MANIFIESTO DE CARGA DE LA EMPRESA CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA SE OBSERVA QUE NO TIENE AUTORIZACION RUTA QUE CUBRE IBAGUE SOCORRO. SE CONSULTA EN LA PLATAFORMA DEL RNDC SIENDO LAS 17 Y 18 HORAS DONDE SE OBSERVA QUE NO SE ENCUENTRA CARGADO EL MANIFIESTO. 3N CONCORDANCIA AL DECRETO 1079 DEL 2015 ART 2.2.1.8.3.1 LITERAL 4.1 SUBSANA INMOVILIZACION CON MANIFIESTO N 226572224 CON AUTORIZACIN 75485096 EMITIDO A LAS 18 22 HORAS DE FECHA 24 01 2023. (...)*”, así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 28341A 1. FECHA Y HORA 2023-01-24 HORA: 17:40:06 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: PUENTE NACIONAL SAN GIL KM 4 - PALOS Y GARABATOS BA RIOSA (SANTANDER) 3. PLACA: STA160 4. EXPEDIDA: BUCARAMANGA (SANTANDER) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :S34201 NACIONALIDAD: COLOMBIANO 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1 Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 00000 FECHA: 2023-01-24 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula CI 9.2. ADUANIA NUMERO: 1102548819 NACIONALIDAD: COLOMBIANO EDAD: 32 NOMBRE: SERGIO ANDRES AYALA VILLAMIZAR DIRECCION: PALOS Y GARABATOS TELEFONO: 3104425778 MUNICIPIO: GIRON (SANTANDER) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10022899831 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1102548819 VIGENCIA: 2025-04-29 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: MELGABEJO NINO LUIS ALFONSO TIPO DE DOCUMENTO: C.C NUMERO: 5784008 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA LIA	LIA RAZON SOCIAL: CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 8300780007 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Manifiesto de carga NUMERO: 0 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Supertransporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: No MUNICIPIO: No 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Decision 467 de 1999) ARTICULO: 0000 NUMERAL: 0000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: No aplica FECHA: 2023-01-24 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: N/A FECHA: 2023-01-24 00:00:00.000	FECHA: 2023-01-24 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES TRANSITA CON MANIFIESTO DE CARGA DE LA EMPRESA CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA EL CUAL SE OBSERVA QUE NO TIENE AUTORIZACION RUTA QUE CUBRE IBAGUE SOCORRO. SE CONSULTA EN LA PLATAFORMA DEL RNDC SIENDO LAS 17 Y 18 HORAS DONDE SE OBSERVA QUE NO SE ENCUENTRA CARGADO EL MANIFIESTO. 3N CONCORDANCIA AL DECRETO 1079 DEL 2015 ART 2.2.1.8.3.1 LITERAL 4.1 SUBSANA INMOVILIZACION CON MANIFIESTO N 226572224 CON AUTORIZACION 75485096 EMITIDO A LAS 18 22 HORAS DE FECHA 24 01 2023. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: HEIDY VANESSA AMADO CORREDOR PLACA: 092064 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE Heidy Amado BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR 1102548819 FIRMA TESTIGO NUMERO DOCUMENTO: 13958913
--	---	--

Imagen 3. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 28341A del 24 de enero de 2023, aportado por la DITRA.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de enero de 2023 al vehículo de placas STA160, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 226572224 fue expedido por la Empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A** con **NIT 830078000-7** para el día 24/01/2023 a las 18:22:52 horas, así:

²⁴ Allegado mediante radicado No. 20235342088312 del 23 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN No 13877 DE 08-09-2025
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A"

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

STA160

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2023/01/01

Fecha Final

2023/01/31

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/06/12 a las 8:46:43

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
75666352	Manifiesto	0003064712	2023/01/31 05:56:03	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	AGUACHICA CESAR	1102548819	STA160	S34201	2023/01/31	CE
75618402	Manifiesto	0003063521	2023/01/28 17:27:09	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	AGUACHICA CESAR	1102548819	STA160	S34201	2023/01/28	CE
75549490	Manifiesto	0003061884	2023/01/26 16:41:14	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	SAN GIL SANTANDER	1102548819	STA160	S34201	2023/01/26	CE
75485096	Manifiesto	226572224	2023/01/24 18:22:52	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	SOCORRO SANTANDER	1102548819	STA160	S34201	2023/01/24	CE
75456018	Manifiesto	0003059719	2023/01/24 06:03:56	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A	IBAGUE TOLIMA	BARRANCABERMEJA SANTANDER	1102548819	STA160	S34201	2023/01/24	CE

Imagen 4. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas STA160 con fecha inicial 2023/01/01 a 2023/01/31.

16.2.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 28341A del 24 de enero de 2023 el vehículo de placas STA160 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A con NIT 830078000-7. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. 226572224 fue remitido y expedido a la plataforma del RNDC el día 24/01/2023 a las 18:22:52 tal y como se observa en la imagen No. 4 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. 28341A del 24 de enero 2023, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placas STA160 para realizar el respectivo control en la vía a las 17:40:06 pm del día 24/01/2023 como se muestra en la imagen No.3, es decir, con anterioridad a la remisión y expedición del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue remitido ante la plataforma RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas STA160 transportara mercancías sin registrar, remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación de transporte ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC, correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No. 226572224 del 24/01/2023.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A con NIT 830078000-7, incurrió en los supuestos de hecho previstos en el literal

RESOLUCIÓN No 13877

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A**"

c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A** con **NIT 830078000-7**, presuntamente incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **STA160** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **STA160** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A** con **NIT 830078000-7**, presuntamente permitió que el vehículo de placas STA160 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A** con

RESOLUCIÓN No 13877

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A**"

NIT 830078000-7, presuntamente permitió que el vehículo de placas STA160 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. 226572224 del 24/01/2023. a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No 13877

DE 08-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A**"

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A** con **NIT 830078000-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A** con **NIT 830078000-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A** con **NIT 830078000-7**.

Artículo 4. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A** con **NIT 830078000-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

- https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EToSsh51H7xGuWfJjgIdQfMBgRkT1JBJJNOTVN7wCQxZnw?e=XEP81J

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que

RESOLUCIÓN No 13877

DE 08-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A**”

intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.05
17:49:13 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: correo.juridica@cemex.com ²⁶

Dirección: CL 99 NO. 9 A - 54 P 8

Bogotá, D.C

Proyectó: Diana Mayorga- Profesional A.S.

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.

Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁵ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁶ Autorizado en VIGIA- RUES.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 830078000 7

* Razón social: CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A

E-mail: correo.juridica@cemex.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: CEMEX TRANSPORTES S.A.

* Objeto social o actividad: Prestación del servicio publico de transporte terrestre automotor, modalidad de carga en todo territorio

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: correo.juridica@cemex.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 1

* Correo Electrónico Opcional: correo.juridica@cemex.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: **BOGOTA, D.C. - CL 99 NO. 9 A - 54 P 8**

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A
Nit: 830078000 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01046195
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2000
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 99 No. 9 A - 54 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correo.juridica@cemex.com
Teléfono comercial 1: 6039000
Teléfono comercial 2: 3166904872
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 99 No. 9 A - 54 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: correo.juridica@cemex.com
Teléfono para notificación 1: 6039000
Teléfono para notificación 2: 3166904872
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá, La Calera.

Por Acta No. 12 de reunión extraordinaria de la Junta Directiva, del 30 de agosto de 2002, inscrita el 09 de octubre de 2002 bajo el No. 106629 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 12 de reunión extraordinaria de la Junta Directiva, del 30 de agosto de 2002, inscrita el 09 de octubre de 2002 bajo el No. 1066625 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 12 de reunión extraordinaria de la Junta Directiva, del 30 de agosto de 2002, inscrita el 09 de octubre de 2002 bajo el No. 106640 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002550 del 13 de octubre de 2000 de Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2000, con el No. 00749274 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CEMEX TRANSPORTES S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0002716 del 3 de noviembre de 2000 de Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2000, con el No. 00751832 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CEMEX TRANSPORTES S A a CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01805215 de fecha 10 de febrero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000017 de fecha 30 de enero de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: 1) La prestación del servicio público de transporte de terrestre automotor, modalidad de carga, en todo el territorio nacional, de toda clase de bienes o cosas propias o de terceros. El servicio será prestado en vehículos propios o ajenos. 2) La compra y venta de las partes, insumos y accesorios para vehículos automotores, destinados o no al transporte terrestre público o privado de carga. 3) Prestación de servicios requeridos para vehículos automotores, destinados o no al transporte terrestre público o privado de carga. 4) El servicio de organización, coordinación y control de transporte de carga, mantenimiento y montaje de equipos industriales y mantenimiento de equipos de transporte. 5) La prestación del servicio público o transporte especializado de concreto, cemento, gravas y demás productos de construcción. 6) La prestación de los servicios de operación logística, los cuales incluyen sin limitarse a ellas, la realización de las siguientes actividades especiales: toma, alistamiento y preparación de pedidos, empaque y embalaje, manejo y gestión de inventarios, almacenamiento, cateo, transporte, distribución y entrega puerta a puerta de toda clase de bienes y mercancías, seguimiento de mercancías y en general, la prestación de los servicios de administración de la cadena de suministro, así como la prestación de asesorías relacionadas con las actividades anteriormente relacionadas. 7) La prestación de los servicios de

administración de flotas de vehículos de carga y equipos especializados en transporte de carga. 8) La prestación de los servicios de provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá: (A) Promover y fundar establecimientos de comercio, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; (B) Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, explotarlos, administrarlos, darlos en comodato, arrendarlas, enajenarlos, edificar sobre ellos, gravarlos, limitar el dominio sobre ellos y darlos en garantías de sus propias obligaciones o de las obligaciones de personas naturales o jurídicas que tengan la condición de accionistas de la sociedad o respecto de quienes la sociedad tenga la condición de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sea propietaria directa o indirectamente de acciones o cuotas sociales; (C) Tomar en arrendamiento o en subarrendamiento y recibir en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles; (D) Adquirir, explotar, tomar en licencia, enajenar y otorgar licencias sobre marcas, nombres comerciales, patentes de invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad, procedimientos o cualquier otro bien incorporal; (E) Adquirir, enajenar, girar, aceptar, endosar, cobrar, y pagar toda clase de títulos valores y de valores bursátiles; (F) Participar en sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales y extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos, y a través de cualquier forma, disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos y derechos; (G) Participar en licitaciones públicas y privadas; (H) Tomar dinero en mutuo con y sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación y contratos con entidades bancarias y/o financieras; (I) Adquirir, a cualquier título, materias primas o auxiliares, maquinarias, equipos, herramientas y demás materiales y elementos de trabajo y enajenarlos; (J) Emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, y celebrar toda clase de operaciones de crédito y emitir documentos y títulos de deuda en los mercados de capital, en Colombia y/o en el exterior; (K) Prestar y recibir asesorías y toda clase de servicios profesionales, técnicos, administrativos, financieros, contables legales, fiscales y de cualquier otra naturaleza relacionados directa o indirectamente con el objeto social principal; (L) Integrarse con empresas o sociedades nuevas y/o ya existentes, nacionales o extranjeras que se dedique a actividades de la misma índole o semejante, fusionarse con ellas y absorberlas; (M) Reforestar sus propias tierras y participar en sociedades reforestadoras y distribuir, vender y transportar, por cuenta propia o de terceros, los productos relacionados con esta actividad; (N) En general celebrar y ejecutar todo acto o contrato que se relacione o complementa con el objeto social principal; y (O) Arrendar vehículos especializados para el transporte de carga por carretera, celebrando para tal efecto los respectivos contratos de arrendamiento con sus propietarios, bien sean estas personas naturales o jurídicas. La sociedad no podrá constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de accionistas o con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$350.000.000,00
No. de acciones : 350.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$290.000.000,00
No. de acciones : 290.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$290.000.000,00
No. de acciones : 290.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Presidente y tres (3) suplentes, quienes serán sus representantes legales, dos representantes legales para asuntos laborales, uno principal y otro suplente, y dos representantes legales para asuntos judiciales uno principal y otro suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente y sus suplentes ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial, las siguientes: A) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; B) Utilizar la razón social de la Sociedad; C) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; D) Realizar y celebrar los actos, con/rales o negocios jurídicos necesarios para ejecutar el objeto social y que tiendan a llenar los fines de la Sociedad, debiendo obtener la autorización y aprobación de la Junta Directiva para la realización de los siguientes actos jurídicos, contratos o negocios: I) La celebración de cualquier Acto, contrato o negocio jurídico cuya cuantía exceda el valor en pesos equivalente al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social, incluyendo sin limitarse a los relacionados con el giro ordinario del negocio o la ejecución del objeto social, la compra de materiales, la compraventa de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, arrendamientos, adquisiciones, otorgamiento de poderes para atender litigios, entre otros. II) La celebración de Operaciones con partes relacionadas, cuando su cuantía valor en pesos equivalente al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social. III) La disposición de marcas y derechos de propiedad intelectual cualquiera que sea la cuantía. IV) El otorgamiento de créditos. Avaes, fianzas, garantías a sociedades del Grupo controlado por CEMEX S. A. B de C. V salvo que se trate del otorgamiento de Avaes, fianzas, garantías a sociedades subordinadas (filiales directas o subsidiaria) de CEMEX COLOMBIA S.A. cuando su cuantía exceda el valor en pesos equivalente al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social. Queda expresamente prohibido el otorgamiento de créditos, avales, fianzas y garantías a terceros distintas a las sociedades pertenecientes este

grupo económico, salvo cuando dichas operaciones se realicen en ejercicio de actividades comerciales dentro del cumplimiento de su objeto social o para garantizar obligaciones de empleados extranjeros. En todo caso, estas operaciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. V) El otorgamiento de créditos, Avals, fianzas, garantías a cualquiera de las sociedades del Grupo controlado por CEMEX S. A. B de C. V salvo que su cuantía exceda el valor en pesos equivalente al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social, caso en el cual dicha aprobación estará en cabeza de la junta Directiva. VI) La contratación de Financiamientos y créditos cuando excedan al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social, caso en el cual adicionalmente se requiere el cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la política Global de otorgamiento de representación legal. VII) La Constitución de sociedades, fideicomisos asociaciones o cualquier tipo de estructura jurídica asociativa, caso en el que adicionalmente se requiere el cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la política Global de otorgamiento de representación legal. E) Someter a arbitramento o transigir las deferencias de la Sociedad con terceros; F) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijar sus funciones, dotaciones y asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; G) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados; H) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Empresa; I) Velar por que todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; J) convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, o a la Asamblea de Accionistas, a reuniones ordinarias o extraordinarias, por propia iniciativa o cuando lo soliciten titulares de acciones con la proporción indicada en estos estatutos; K) Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus sesiones ordinarias, por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios sociales, la forma como hubiera llevado a cabo su gestión y las modificaciones introducidas o las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo, así como las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea de Accionistas; L) Presentar oportunamente a la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, contratos a fin del respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad e incluirá, igualmente, indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, así como la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas entre esta y sus socios y administradores. Así mismo, el informe de que trata el ordinal anterior a fin de que previo su estudio aquella lleve tales documentos a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria; M) Mantener a la Junta Directiva permanentemente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales suministrarle todos los datos e informes que le solicite; N) Otorgar poderes especiales y revocar libremente cualquier poder o delegación judicial o extrajudicial; Ñ) Establecer o suprimir establecimientos de comercio, sucursales o agencias dentro o fuera del país, y reglamentar su funcionamiento. La determinación de los administradores, sus

facultades y atribuciones serán de competencia de la Junta Directiva.

O) Ejercer todas las demás funciones que le deleguen la ley, los estatutos sociales, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva, así como las que por naturaleza de su cargo le correspondan. En ejercicio de sus funciones, el Presidente puede, dentro de los límites y con los requisitos señalados en los estatutos, recibir en mutuo o préstamo de dinero, hacer depósitos en bancos, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos valores o documentos siempre que no sean en blanco, así como negociar estos títulos valores o documentos, tenerlos, descargarlos, cobrarlos y pagarlos. Parágrafo: Queda expresamente prohibido el otorgamiento de avals, fianzas y garantías a terceros distintos a las sociedades pertenecientes este grupo económico, salvo cuando dichas operaciones se realicen en ejercicio de actividades comerciales dentro del cumplimiento de su objeto social o para garantizar obligaciones de empleados extranjeros, caso en el cual se deberá pedir la autorización de la junta directiva, sin distinción de la cuantía. Parágrafo primero: representantes legales para asuntos laborales: la sociedad tendrá dos representantes legales para asuntos laborales, uno principal y otro suplente con las mismas facultades, quienes representaran a la sociedad conjunta o separadamente, única y exclusivamente en los asuntos para los cuales quedan facultados, que serán los siguientes: 1. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la sociedad en asuntos de naturaleza laboral en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo. 2. Representar a la sociedad en toda clase de procesos judiciales o arbitrales de carácter laboral, en los que la sociedad sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el representante estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar. 3. Absolver en nombre y representación de la sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la sociedad en asuntos o procesos de naturaleza laboral, Para este efecto el representante está expresamente facultado para confesar. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral iniciadas por o en contra de la sociedad, omite cualquier autoridad administrativa o judicial con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad en asuntos de naturaleza laboral, llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6. Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la sociedad, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites de carácter laboral con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la sociedad. 7. Otorgar, en nombre y representación de la sociedad, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la sociedad en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral en los cuales la sociedad sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto el representante podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados. 8. Representar a la sociedad en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la Sociedad. Los Representantes Legales para asuntos laborales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos o

removidos libremente. Cuando la Junta Directiva no elijo a los Representante Legales para asuntos laborales en la oportunidad en que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo hasta tanto se efectúen los nuevos nombramientos

Parágrafo Segundo: Representantes legales para asuntos judiciales: La Sociedad tendrá dos representantes legales para asuntos judiciales, uno principal y otro suplente con las mismas facultades, quienes representarán a la sociedad conjunta o separadamente, única y exclusivamente en los asuntos para los cuales quedan facultados, que serán los siguientes:

1. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo.
2. Representar a la sociedad en toda clase de procesos judiciales o arbitrales en los que la sociedad sea parte como demandada o demandante. Para este efecto, el representante estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir, y conciliar.
3. Absolver, en nombre y representación de la sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la sociedad. Para este efecto, el representante está expresamente facultado para confesar.
4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas iniciadas por o en contra de la sociedad, ante cualquier autoridad administrativa o judicial.
5. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad, llevar a cabo transacciones y conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
6. Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la sociedad, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la sociedad.
7. Otorgar, en nombre y representación de la sociedad, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la sociedad en toda clase de procesos judiciales en los cuales la sociedad sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto, el representante podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados. Los Representantes Legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos libremente. Cuando la Junta Directiva no elija a los Representantes Legales para asuntos judiciales en la oportunidad en que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo hasta tanto se efectúe los nuevos nombramientos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 104 del 26 de junio de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2025 con el No. 03290461 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Camilo Ernesto Varela De La Vega	C.C. No. 80088609

Por Acta No. 90 del 10 de noviembre de 2021, de Junta Directiva,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2021 con el No. 02767106 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Principal	Juan Camilo Luna Rios	C.C. No. 1020780182

Por Acta No. 104 del 26 de junio de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2025 con el No. 03290461 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Juan Carlos Muñoz Jaramillo	C.C. No. 79942649

Por Acta No. 102 del 2 de septiembre de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2024 con el No. 03158298 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	William Eduardo Giraldo Cepeda	C.C. No. 93381851

Por Acta No. 95 del 2 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2023 con el No. 02945819 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Juana Maria Serna Mejia	C.C. No. 42137493

Por Acta No. 76 del 7 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2017 con el No. 02230251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Laborales	Juan Carlos Arenas Rodriguez	C.C. No. 80062744

Por Acta No. 101 del 15 de abril de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2024 con el No. 03118722 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para	Nelson Stiven Ayala Castillo	C.C. No. 1018510294

Asuntos
Laborales
Suplente

Por Acta No. 104 del 26 de junio de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2025 con el No. 03290461 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Suplente	Enna Carolina Molina Martinez	C.C. No. 38363417

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gabriela Alejandra Cantú Guajardo	C.E. No. 7045914
Segundo Renglon	Dania Jocelyn Heredia Ramirez	C.E. No. 7981360
Tercer Renglon	Sandra Maritza Mendieta Silva	C.C. No. 52965593

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	William Eduardo Giraldo Cepeda	C.C. No. 93381851
Segundo Renglon	Juana Maria Serna Mejia	C.C. No. 42137493
Tercer Renglon	Jorge Humberto Rojas Rojas	C.C. No. 79523152

Por Acta No. 35 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 02477161 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jorge Humberto Rojas Rojas	C.C. No. 79523152

Por Acta No. 36 del 26 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2020 con el No. 02590019 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	William Eduardo Giraldo Cepeda	C.C. No. 93381851

Por Acta No. 43 del 30 de julio de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2024 con el No. 03151317 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Juana Maria Serna Mejia	C.C. No. 42137493
-----------------	-------------------------	-------------------

Por Acta No. 44 del 21 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2025 con el No. 03249435 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Gabriela Alejandra Cantú Guajardo	C.E. No. 7045914
----------------	-----------------------------------	------------------

Por Acta No. 45 del 21 de mayo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2025 con el No. 03263588 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Dania Jocelyn Heredia Ramirez	C.E. No. 7981360
-----------------	-------------------------------	------------------

Tercer Renglon	Sandra Maritza Mendieta Silva	C.C. No. 52965593
----------------	-------------------------------	-------------------

REVISOR FISCAL

Por Acta No. 18 del 24 de marzo de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2010 con el No. 01386899 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4
---------------------------------	-------------	------------------------

Por Documento Privado No. SINNUM del 22 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2023 con el No. 03009533 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Principal	Yessica Carolina Ruiz Molina	C.C. No. 1007324996 T.P. No. 195669-T
--------------------------	------------------------------	---------------------------------------

Por Documento Privado del 26 de diciembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2023 con el No. 03048875 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Juan Camilo Moscoso C.C. No. 1007379342 T.P.
Suplente Muñoz No. 301026-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 15.694 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00045953 del libro V, la persona jurídica otorgó y ratificó poder general a Nubia Elizabeth González Salazar, identificada con cedula de ciudadanía numero 52.378.961 de Bogotá, D C, y Tarjeta Profesional 162.564 del C.S de la J (en adelante la apoderada), para que obrando en nombre y representación de la poderdante, intervenga con plenos poderes y facultades en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones minero ambientales 1) Recibir dentro de cualquier actuación o proceso de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativa, toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la poderdante, o en las cuales la poderdante sea parte, como demandante, demandada o cualquier otra calidad, o tenga algún interés o se ordene su notificación por parte de la autoridad judicial o administrativa minero ambiental. Para este efecto, la apoderada estará plenamente facultada para recibir, desistir, transigir y conciliar; 2) Suscribir o presentar ante cualquier autoridad minera o ambiental nacional, departamental o municipal, con competencia en asuntos de carácter ambiental o minero, todo tipo de solicitudes o respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y, en general, cualquier otra clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y municipales en dichos asuntos; 3) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza ambiental o minera, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa o judicial y otorgar poderes especiales para tales efectos; 4) Otorgar en nombre y representación de la poderdante, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la poderdante en toda clase de proceso administrativo, judicial, o arbitral en los cuales la poderdante sea parte como demandante, demandada o cualquier otra calidad. Para este efecto, la apoderada podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir y conciliar, y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados; 5) Absolver, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante. 6) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante en asuntos de naturaleza ambiental, minera o administrativa. Para este efecto, la apoderada podrá actuar, directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones ante cualquier autoridad judicial o administrativa 7) Iniciar, solicitar, renovar, prorrogar y llevar a cabo, en nombre de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes de propuesta de contrato de concesión minera, así como, permisos, autorizaciones, concesiones, licencias ambientales, Planes de Manejo Ambiental, peticiones o trámites de naturaleza ambiental, minera o administrativa, con facultad para interponer cualquier recurso de ley en nombre de la poderdante; 8) Representar a la poderdante ante todo tipo de autoridades administrativas para el desarrollo de diligencias de amparo administrativo, visitas de seguimiento, y cualquier diligencia

necesaria para el efectivo ejercicio y protección de los derechos de la poderdante en materia minero ambiental, así como las que ejerzan cualquier tipo de control o vigilancia sobre la poderdante, tales como Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República y, en general, cualquier otra autoridad administrativa que ejerza algún tipo de control o vigilancia sobre la poderdante.

Por Escritura Pública No. 7887 del 06 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2023 con el No. 00050323 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Enna Carolina Molina Martínez, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 38.363.417 de Ibagué, abogada titulada y en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional número 151.448 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante la "Apoderada"); para que, en nombre y representación de la Poderdante, intervenga con plenos poderes y facultades, en los siguientes actos, diligencias, procedimientos o actuaciones: 1) Recibir dentro de cualquier actuación o proceso de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativa, toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la Poderdante, o en las cuales la Poderdante sea parte, tenga algún interés o se ordene su notificación por parte de la autoridad judicial o administrativa que expida el acto; 2) Representar a la Poderdante en toda clase de procesos judiciales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra índole o naturaleza en los que la Poderdante sea parte como demandada, demandante o cualquier otra calidad. Para este efecto, la Apoderada estará plenamente facultada para recibir, desistir, transigir y conciliar; 3) Otorgar en nombre y representación de la Poderdante, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la Poderdante en toda clase de procesos judiciales, arbitrales o administrativos en los cuales la Poderdante sea parte como demandante, demandada o cualquier otra calidad. Para este efecto, la Apoderada podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados; 4) Absolver, en nombre y representación de la Poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la Poderdante. Para este efecto, la Apoderada está expresamente facultada para confesar; 5) Representar a la Poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de cualquier índole o naturaleza, iniciadas por o en contra de la Poderdante, ante cualquier autoridad administrativa o judicial y otorgar poderes especiales para tales efectos; 6) Representar a la Poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la Poderdante; 7) Suscribir, en nombre y representación de la Poderdante, toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la Poderdante o con organizaciones sindicales; 8) Acordar, negociar y suscribir, en nombre y representación de la Poderdante, todos los contratos individuales de trabajo que deba celebrar la Poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la Poderdante; 9) Dar por terminado unilateralmente o de común acuerdo, cualquier contrato de trabajo que haya celebrado celebra la Poderdante; 10) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la Poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la Poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones

derivadas de préstamos o créditos otorgados por al Poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para tal efecto, la Apoderada queda expresamente facultada para acordar y aceptar, en nombre y presentación de la Poderdante, toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantía, etc., y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes; 11) Someter a la decisión de los árbitros, todas las controversias susceptibles de dicho procedimientos y representar a la Poderdante, en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la Poderdante, por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto, la Apoderada podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar la personería y representación de la Poderdante en los mencionados procesos arbitrales; 12) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Poderdante, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites de cualquier índole o naturaleza, con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Poderdante; 13) Representar a la Poderdante ante todo tipo de autoridades administrativas que ejerzan cualquier tipo de control o vigilancia sobre la Poderdante, tales como la superintendencia de sociedades, superintendencia financiera, superintendencia de industria y comercio y en general cualquier otra autoridad administrativa que ejerza algún tipo de control o vigilancia sobre la Poderdante; 14) Negociar, acordar y suscribir en nombre y representación de la Poderdante, toda clase de actos o contratos, incluyendo la aceptación de ofertas mercantiles, cuyo objeto sea: (a) suministrar servicios de transporte o alimentación para los trabajadores de la Poderdante; (b) llevar a cabo la búsqueda de personal para la Poderdante por parte de personas jurídicas o naturales especializadas en la prestación de estos servicios; (c) suministrar personal temporal a la Poderdante por parte de empresas de servicios temporales debidamente autorizadas para operar; (d) contratar toda clase de seguros de vida y seguros médicos y hospitalarios para el personal de la Poderdante; y, e) la compra y/o suministro de vestidos, calzado y dotación de los trabajadores al servicios de la Poderdante. Parágrafo: La Apoderada queda especialmente facultada para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos o comunicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del respectivo acto o contrato; 15) Convenir, negociar y firmar, en nombre y representación de la Poderdante, toda clase de ofertas mercantiles o contratos o aceptar ofertas cuyo objeto sea: (a) la compra, venta, permuta, suministro o enajenación a cualquier título, de cualquier clase de concreto, mortero, cemento, asfalto y en general cualquier producto prefabricado o comercializado por la Poderdante; (b) la comisión, agencia mercantil, corretaje, consignación mandato, representación, distribución y en general cualquier tipo de acto o contrato de intermediación para la compra, venta y suministro de concreto, mortero, cemento, asfalto y cualquier producto adquirido, fabricado o comercializado por la Poderdante; (c) el transporte de cualquier clase de concreto, mortero, cemento, asfalto, y en general cualquier producto fabricado o comercializado por la Poderdante; (d) el arrendamiento de bodegas, locales comerciales, y oficinas desinadas a la producción, venta y suministro cemento, concreto, mortero, asfalto de cualquier clase y en general cualquier producto fabricado o comercializado por la Poderdante; (e) el arrendamiento de vehículos para el transporte de cemento, concreto, mortero, asfalto de cualquier clase y en general cualquier producto fabricado o comercializado por la Poderdante; (f) asegurar contra cualquier clase de riesgos, el cemento, mortero, concreto, asfalto de cualquier clase y en general cualquier producto fabricado, comercializado,

suministrado o distribuido por la Poderdante; (g) asegurar o garantizar el cumplimiento de los contratos de compra, venta, suministro a distribución de concreto, cemento, asfalto y en general cualquier producto fabricado por la Poderdante; (h) la fabricación o producción de concreto, cemento, asfalto, mortero y en general cualquier producto cuya fabricación este comprendida dentro del objeto social de la Poderdante, por encargo de terceras personas; (i) el arrendamiento de bienes inmuebles destinados a la explotación de canteras y minas y en general a la explotación de minerales usados como materias primas en la producción o fabricación de concreto, cemento, mortero, asfalto y en general cualquier producto fabricado por la Poderdante. Parágrafo Primero: La Apoderada queda especialmente facultada para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos o comunicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del respectivo acto, oferta o contrato. Parágrafo Segundo: La Apoderada queda expresamente facultada para prorrogar, renovar, modificar y terminar anticipadamente los contratos, acuerdos, oferta o convenios que celebre la Poderdante en desarrollo y ejecución de las facultades previstas en este numeral; igualmente queda expresamente facultado para formular reclamaciones, conciliar y transigir las diferencias que se presenten con las personas naturales o jurídicas con las cuales celebre los contratos u ofertas a los cuales se refiere el presente numeral; 16) Otorgar, en nombre y representación de la Poderdante, créditos bajo cualquier modalidad, con o sin intereses, a plazos para el pago del concreto, cemento, asfalto, mortero y en general cualquier producto fabricado, vendido, comercializado o distribuido por la Poderdante y adelantar el cobro de tales créditos así como de cualquier suma que por capital e interés se adeude a la Poderdante por concepto de la venta o enajenación a cualquier título del concreto, cemento, asfalto y/o mortero; 17) Negociar y celebrar en nombre y representación de la Poderdante; (a) acuerdos de pago del cemento, concreto, asfalto, mortero, y en general, cualquier otro tipo de producto fabricado por la Poderdante; (b) convenios o contratos de dación en pago del cemento, concreto, asfalto, mortero y en general cualquier producto fabricado, comercializado, suministrado y distribuido por la Poderdante; (c) acuerdo o convenios de condonación parcial de capital e intereses adeudados a la Poderdante por concepto de los créditos otorgados a esta, o de los plazos concedidos por la Poderdante para el pago del cemento, concreto, asfalto, mortero y, en general, los demás productos fabricados, comercializados, suministrados y distribuidos por la Poderdante; (d) acuerdo o convenios de prórroga de los plazos concedidos por la Poderdante para el pago del cemento, concreto, asfalto, mortero y, en general, los demás productos fabricados, comercializados y distribuidos por la Poderdante y acuerdos o convenios para la refinanciación de capital e intereses de los créditos concedidos por la Poderdante; (e) contratos para el suministro de información comercial y crediticia con personas o entidades administradoras de centrales de información financiera y crediticia y de riesgo de crédito; 18) Realizar los siguientes actos y contratos, con las mismas facultades y limitaciones fijada en los estatutos sociales para el representante legal: (a) enajenar a cualquier títulos bienes inmuebles, maquinaria, equipo de construcción e inmuebles que conforman una unidad de producción o planta industrial; (b) otorgar garantías mediante la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, tales como prendas, hipotecas, contratos de fiducia mercantil de garantía, etc.; (c) vender o enajenar a cualquier título acciones, cuotas, partes de interés o participaciones que la Poderdante posea en sociedades, contratos de asociación, consorcios y, en general, en cualquier clase

de contratos o convenio de colaboración empresarial. Parágrafo: La Apoderada cuenta con especiales facultades para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos necesarios para la cabal ejecución de estos actos o contratos; 19) Celebrar toda clase de contratos de compra, suministro, permuta y, en general, contratos tendientes a la adquisición de toda clase de materias primas, insumos y bienes intermedios necesarios para la producción de cemento concreto, mortero, manufacturas de cemento y concreto, mortero, asfalto, y en general, cualquiera de los productos fabricados, comercializados y distribuidos por la Poderdante. Parágrafo Primero: La Apoderada está especialmente facultada para aceptar ofertas mercantiles, en el evento en que el respectivo negocio no se realice mediante contrario sino mediante presentación de oferta (s). Parágrafo Segundo: La Apoderada queda especialmente facultada para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos o comunicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del respectivo acto, oferta o contrato; 20) Celebrar contratos o aceptar ofertas de compra, venta, arrendamiento, préstamo de uso y comodato de toda clase de maquinaria, equipo, vehículos automotores y repuestos, partes y piezas necesarios para la producción de cemento, concreto, mortero, asfalto y, en general, cualquiera de los productos fabricados por la Poderdante; 21) Celebrar toda clase de contratos de transporte, almacenamiento, depósito, intermediación aduanera, cargue, descargue y embalaje tendientes al transporte nacional e internacional y a la importación de materias primas, insumos, bienes intermedios, maquinaria, vehículos y equipos necesarios para la producción de cemento, concreto, mortero, asfalto y manufacturas de cemento, concreto, mortero, asfalto y, en general, cualquier producto fabricado por la Poderdante; 22) celebrar contratos o aceptar ofertas de prestación de servicios técnicos, asistencia técnica, instalación, montaje, fabricación, construcción, obra, asesoría, consultoría y, en general, contratos u ofertas de prestación de servicios necesarios o convenientes para el adecuado y normal funcionamiento, mantenimiento, reparación o construcción de las plantas o instalaciones industriales de la Poderdante; 23) Celebrar toda clase de operaciones activas y pasivas de crédito tales como, contratos de crédito, préstamos, depósitos, cuenta corriente, depósito en cuentas de ahorro, descuentos, mutuo con toda clase de establecimientos de crédito y entidades financieras nacionales y extranjeros u otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; 24) Celebrar contratos de leasing, fiducia, encargo fiduciario, operaciones de derivados y operaciones peso-divisas y de compra y venta de divisas, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; 25) Suscribir, otorgar, aceptar, cancelar y endosar títulos valores o cualquier otro documento de contenido crediticio, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante. En el ejercicio de esta facultad, la Apoderada está especialmente facultada para reclamar u otorgar poderes especiales para reclamar cheques y, en general, cualquier título valor de contenido crediticio; 26) Celebrar contratos de compraventa, custodia y/o administración de acciones y demás títulos valores en bolsas de valores o fuera de ellas, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; 27) Celebrar toda clase de contratos de seguro con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; 28) celebrar toda clase de contratos de asesoría, consultoría y mandato en asuntos o materias de carácter financiero, incluyendo mandatos o contratos de prestación de servicios para la obtención y estructuración de

operaciones financieras y de crédito y para la compra de venta de sociedades nacionales o extranjeras, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; 29) Convenir, negociar y firmar, en nombre y representación de la Poderdante, los siguientes actos y contratos; a) contratos de venta o permuta de bienes inmuebles de propiedad de la Poderdante, con las restricciones establecidas para el representante legal, en los estatutos de la Poderdante; b) contratos de venta o permuta de bienes muebles de propiedad de la poderdante, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; c) contratos de venta de acciones, cuotas sociales o partes de interés de propiedad de la Poderdante en sociedades colombianas, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; d) contratos de comisión, corretaje, consignación, mandato, fiducia mercantil y, en general, cualquier clase de contratos de intermediación para la venta o permuta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Poderdante, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; 30) Negociar, convenir y aceptar las garantías que se otorguen a favor de la Poderdante para asegurar el pago de obligaciones a su favor, tales como hipotecas, prendas, fianzas, contratos de fiducia mercantil de garantía, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos sociales de la Poderdante; 31) Celebrar contratos de asesoría, consultoría y prestación de servicios en asuntos económicos y financieros relacionados con las actividades que constituyen el objeto social de la Poderdante con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; 32) Celebrar contratos para la valoración o avalúo de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de a Poderdante; 33) Convenir, negociar y firmar, en nombre y representación de la Poderdante, los siguientes actos o contratos; a) explotación de minas y cantera; b) alquiler o arrendamiento de toda clase de maquinaria y equipo; c) mantenimiento correctivo y preventivo de maquinaria y equipo; d) compra y suministro de materias primas destinadas a la fabricación o producción de los bienes cuya fabricación o producción constituye el objeto social de la Poderdante; e) compraventa o suministro de maquinaria, equipo y repuestos destinados a las plantas industriales de propiedad de la Poderdante; g) compra y venta de energía para la operación y funcionamiento de las plantas industriales de propiedad de la Poderdante; h) operación de maquinaria y equipo; i) construcción y mantenimiento de carreteras y vías ubicadas dentro de los pedios de propiedad de la Poderdante; j) construcción de obras dentro de las instalaciones industriales y predios de propiedad de la Poderdante; k) ingeniería, instalación y montaje de maquinaria, equipo, repuestos, partes y piezas destinadas a las instalaciones industriales de propiedad de la Poderdante; l) transporte de materias primas, maquinaria, equipo, repuestos, partes y piezas destinadas a las instalaciones industriales de propiedad de la Poderdante y a sus procesos de fabricación y producción; m) en general, contratos de compra, venta, suministro y de prestación de toda clase de servicios que sean necesarios o convenientes para la correcta y adecuada operación y funcionamiento de las plantas e instalaciones industriales de propiedad de la Poderdante; 34) Para el ejercicio de las atribuciones previstas, la Apoderada queda expresamente facultada para conferir poderes especiales con facultades para recibir, desistir, transigir, sustituir y conciliar. El Apoderado queda expresamente facultada para revocar en cualquier tiempo los poderes especiales conferidos; 35) Igualmente, para el ejercicio de las facultades conferidas, la Apoderada queda expresamente facultada para

dar por terminado en cualquier tiempo los contratos que celebra en ejercicio del presente poder, prorrogarlos, renovarlos, presentar reclamaciones a los contratistas y, en general, para conciliar y transigir las diferencias que se presenten entre la Poderdante y dichos contratistas; 36) Obrar en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones: a) suscribir o firmar, en nombre y representación de la Poderdante, todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas por la Poderdante de acuerdo con la Ley, tales como declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios, declaraciones de impuesto a las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones del impuesto de industria de vehículos y, en general, cualquier otra declaración que corresponda a impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal que deban ser presentadas por la Poderdante ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal; b) suscribir o presentar ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, con competencia en asuntos de carácter tributario, respuestas a requerimientos ordinarios de información requerimientos especiales y, en general, cualquier otra clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas o contribuciones a cargo de la Poderdante. Esta facultad incluye, pero no se limita a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinario formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o la entidad que haga sus veces o por las administraciones de impuestos y aduanas nacionales; c) representar a la Poderdante ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales con competencia en asuntos de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la Poderdante, esta facultad incluye, pero no se limita, a formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y, en general, adelantar cualquier trámite gestión ante cualquier autoridad tributaria, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN: d) suscribir en nombre y representación de la Poderdante cualquier clase de certificados relacionados con impuestos, retenciones y tasas y contribuciones de carácter departamental o municipal, para el ejercicio de sus atribuciones previstas en este numeral, la Apoderada queda expresamente facultada para conferir poderes especiales y revocar en cualquier tiempo los poderes especiales conferidos. Que CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. (en adelante, la Poderdante), procede a otorgar poder general a Juan Camilo Luna Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.780.182 de Bogotá, (en adelante el "Apoderado"), para que obrando en nombre y representación de la Poderdante, intervenga con plenos poderes y facultades en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones: 1. Recibir dentro de cualquier actuación o proceso de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativo, toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas en contra de la Poderdante, o en las cuales la Poderdante sea parte, tenga algún interés o se ordene su notificación por parte de la autoridad judicial o administrativa que expida el acto; 2. Representar a la Poderdante y actuar en su nombre en toda clase de procesos judiciales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra índole o naturaleza en los que cualquiera de la Poderdante sea parte como demandado, demandante o cualquier otra calidad. Para este efecto, la Poderdante estará plenamente facultado para recibir, desistir,

transigir y conciliar; 3. Otorgar en nombre y representación de la Poderdante, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la Poderdante en toda clase de procesos judiciales, arbitrales o administrativos en los cuales la Poderdante sea parte, como demandante, demandado o cualquier otra calidad. Para este efecto el, Apoderado podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados; 4. Absolver en nombre y representación de la Poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la Poderdante. Para este efecto el Apoderado está expresamente facultado para confesar; 5. Representar a la Poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de cualquier índole o naturaleza, iniciadas por o en contra de la Poderdante, ante cualquier autoridad administrativa o judicial y otorgar poderes especiales para tal efecto; 6. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la Poderdante en asuntos de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, administrativa o de cualquier otra índole o naturaleza. Para este efecto la Poderdante podrá actuar directamente o podrán conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 7. Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Poderdante, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes o peticiones en trámites de cualquier índole o naturaleza, con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Poderdante; 8. Representar a la Poderdante ante todo tipo de autoridades administrativas que ejerzan cualquier tipo de control o vigilancia sobre la Poderdante, tales como la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Industria y Comercio y en general cualquier otra autoridad administrativa que ejerza algún tipo de control o vigilancia sobre la Poderdante.

Por Escritura Pública No. 413 del 18 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2024, con el No. 00051754 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Nancy Parra Parra, ciudadana colombiana, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 51.763.379 de Bogotá; y a Johanna Smith Rodríguez Tarazona, ciudadana colombiana, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.617.355 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la Poderdante, separada o conjuntamente con los demás apoderados que ostentan las mismas facultades, intervengan con plenos poderes y facultades en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones: 1. Suscribir o firmar, en nombre y representación de la Poderdante todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas por la Poderdante de acuerdo con la ley, tales como declaraciones de impuestos sobre la renta y complementarios, declaraciones de impuesto a las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones de impuesto de industria y comercio, declaraciones de impuesto predial, declaraciones de impuesto de vehículos y en general cualquier declaración que corresponda a impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, departamental o municipal que deban ser presentadas por la Poderdante ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal. 2. Suscribir o presentar ante cualquier autoridad nacional, departamental y municipal, con competencia en asuntos tributarios, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y en general cualquier otra clase de

respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas o contribuciones a cargo de la Poderdante. Esta facultad incluye, pero no se limita, a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinarios formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o a la entidad que haga sus veces o por las administraciones de impuestos y aduanas nacional. 3. Representar a la Poderdante ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la Poderdante. Esta facultad incluye, pero no se limita, a formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y en general adelantar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad tributaria, incluyendo, pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o las autoridades que hagan sus veces. 4. Suscribir en nombre y representación de la Poderdante cualquier clase de certificados relacionados con impuestos, retenciones, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal.

Por Escritura Pública No. 6808 del 4 de junio de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2024, con el No. 00052500 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Janer Andres Valencia Prada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.021.039 y a Lorena Andrea Moreno Urquijo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.557.733, para que en nombre y representación de la Poderdante, separada o conjuntamente con los demás apoderados que ostentan las mismas facultades, intervengan con plenos poderes y facultades en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones: 1. Suscribir o firmar, en nombre y representación de la Poderdante todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas por la Poderdante de acuerdo con la ley, tales como declaraciones de impuestos sobre la renta y complementarios, declaraciones de impuesto a las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones de impuesto de industria y comercio, declaraciones de impuesto predial, declaraciones de impuesto de vehículos y en general cualquier declaración que corresponda a impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, departamental o municipal que deban ser presentadas por la Poderdante ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal. 2. Suscribir o presentar ante cualquier autoridad nacional, departamental y municipal, con competencia en asuntos tributarios, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y en general cualquier otra clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas o contribuciones a cargo de la Poderdante. Esta facultad incluye, pero no se limita, a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinarios formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o a la entidad que haga sus veces o por las administraciones de impuestos y aduanas nacional. 3. Representar a la Poderdante ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la Poderdante. Esta facultad incluye, pero no se limita, a formular peticiones de

cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y en general adelantar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad tributaria, incluyendo, pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o las autoridades que hagan sus veces. 4. Suscribir en nombre y representación de la Poderdante cualquier clase de certificados relacionados con impuestos, retenciones, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002716 del 3 de noviembre de 2000 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00751832 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002449 del 15 de julio de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00836430 del 19 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001064 del 28 de marzo de 2003 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00873900 del 4 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000954 del 21 de febrero de 2006 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01041000 del 27 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 03492 del 19 de agosto de 2014 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01876612 del 15 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1842 del 28 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01892074 del 10 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1507 del 6 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02403869 del 12 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0944 del 9 de julio de 2019 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02486842 del 16 de julio de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 13 de octubre de 2000 , inscrito el 1 de febrero de 2001 bajo el número 00762960 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CEMEX COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5229
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BODEGA SANTA ROSA - CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01085472
Fecha de matrícula: 30 de abril de 2001
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección: Km 14 Via La Calera
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: CORPORATIVO CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02984920
Fecha de matrícula: 13 de julio de 2018
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 No. 9 A - 54 P 8
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BODEGA REPARTO TUNJUELO
Matrícula No.: 03001515
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2018
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av El Llano No. 72 - 04 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLANTA SANTA ROSA CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 03001523
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2018
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 14 Via Bogota - La Calera

Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: NODO LOGÍSTICO CALLE 170
Matrícula No.: 03249355
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2020
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 170 Carrera 7 #171 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: NODO LOGÍSTICO SIBATÉ
Matrícula No.: 03327730
Fecha de matrícula: 26 de enero de 2021
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kilometro 1 + 600 Metros Via Chuzaca -
Silva
Municipio: Sibaté (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 105.580.767.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5229

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de agosto de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 28341A
1. FECHA Y HORA:
2023-01-24 HORA: 17:40:06
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PUENTE NACIONAL SAN G
IL - KM 4 - PALOS Y GARABATOS BA
REUSA (SANTANDER)
3. PLACA: STA166
4. EXPEDIDA: BUCARMANGA (SANTAN
DER)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:S34201
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 00000
FECHA: 2023-01-24 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N TRA
CTOR
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1102548819
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
EDAD: 32
NOMBRE: SERGIO ANDRES AYALA VILLA
MIZAR
DIRECCION: PALOS Y GARABATOS
TELEFONO: 3104425778
MUNICIPIO: GIRON (SANTANDER)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10022899831
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1102548819
VIGENCIA: 2025-04-29
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: MELGABEJO NINO LUIS ALFONSO
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 5784008
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

LIA
RAZON SOCIAL: CEMEX TRANSPORTES D
E COLOMBIA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8300780007
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Manifiesto de carga
NUMERO: 0
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Supertransporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: No
MUNICIPIO: No
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: 0000
NUMERAL: 0000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (De) automotor)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2023-01-24 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: N/A
FECHA: 2023-01-24 00:00:00.000

FECHA: 2023-01-24 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSITA CON MANIFIESTO DE CARGA
DE LA EMPRESA CEMEX TRANSPORTES
DE COLOMBIA EL CUAL SE OBSERVA
QUE NO TIENE AUTORIZACION RUTA
QUE CUBRE IBAGUE SOCORRO. SE CO
NSULTA EN LA PLATAFORMA DEL RND
SIENDO LAS 17 Y 18 HORAS DONDE
SE OBSERVA QUE NO SE ENCUENTRA C
ARGADO EL MANIFIESTO. SIN CONCORD
ANCIA AL DECRETO 1079 DEL 2015 A
RT 2.2.1.8.3.1 LITERAL 4.1 SUBSA
NA INMOVILIZACION CON MANIFIESTO
N 226572224 CON AUTORIZACION 754
85096 EMITIDO A LAS 18 22 HORAS
DE FECHA 24 01 2023.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : HEIDY VANESSA AMADO COR
REDOR
PLACA : 092064 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

Heidy Amado
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR
1102548819
NUMERO DOCUMENTO: 1102548819
FIRMA TESTIGO
NUMERO DOCUMENTO: 13958913

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55718
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	correo.juridica@cemex.com - correo.juridica@cemex.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13877 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-09 16:18
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 16:22:54

Tiempo de firmado: Sep 9 21:22:54 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/09
Hora: 16:22:56

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 9 16:22:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[9502]: 4C3ED1248813: to=<correo.juridica@cemex.com>, relay=cemex-com.mail.protection.outlook. com[52.101.42.16]:25, delay=2.1, delays=0.16/0/0.56 /1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2f3c94ad02ce200b0294c27732d926eadd111 201d76f0f51a6fe0deeea69ae56@correocerti fido4-72.com.co> [InternalId=23235773079288, Hostname=SA1PR06MB8339.namprd06.prod.out look.com] 27724 bytes in 0.178, 151.568 KB/sec Queued mail for delivery)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/09
Hora: 16:23:10

Dirección IP 72.153.153.17
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.7204.93 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13877 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330138775.pdf	9d22a97231a78696cd4bd6ec277b0e9e0aa93d1ea9f3ae314cbfa8ac00b74d2d

 Descargas

Archivo: 20255330138775.pdf **desde:** 181.235.223.197 **el día:** 2025-09-09 20:44:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co